concrete con su conocimiento lo rique

acuerde el Cobierno de Sactue res-

pectoral art. 33 adol Reglamento oita-

degislacion anterior, estabamencentos, y

con virtual de la actual; aban laidolinel ni-

anonimas y todas das domas do cual-

constituy to por acciones, ob 10 mor

14.2. Conocidos do los Alcaldes y p400 de las utilidades liquidas que segun

dos en las Tarifasayes ano ab noirel

nistros, Juan Prim

no. - 121 Presidente del Consejo de Mi-

matriculas de la contribucion industria

que han de regir en el próximo ano

económico de 1870 à 1871 sinstindo-

se en un todo à les reformes que m-

troduce en este impuesto el Regla-

mento de 20 de Marzo ultimo y Tari

fas que lo acompañan, creo oportuno

para la mojor listeligencia del espre-

sado Reglamento, hacer las preven-

ciones siguientes:

the columbia decidor ad the gin los Alcaldes al dar principio al Municipalidades, que las artes y oficios régimo ano econômico de citar ante se han separado do la Tarifa num. ermanecido hasta ac

la cuota que deba salisfacer, puesto l'esta dispondra el pago de la cuota noisare Que imponiéndose por la nue-PROVINCIA DE TARRAGOMA

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.-Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

de contribuyentes.

el debor de llegge un registro exactisi-mo de los Rancos y cociedades que ne obnevnilla Circular,

Estando en descubierto algunos pueblos de esta provincia del pago de gastos carcelarios, y no pudiendo tolerar que se desatienda tan preferente obligacion, prevengo á los Ayuntamienlos que se encuentran en este caso que satisfagan sus débitos por dicho concepto antes del 25 del actual, en cuyo dia se espedirán apremios contra los que continuen en descubierto, asi como contra los que no hayan satisfecho sus obligaciones por personal de instruccion primaria, nogroings le remeless of

Publicada la ley de arbitrios, de la que pueden hacer aplicacion inmediata los Ayuntamientos que no han utilizado el impuesto personal, y prestándose á los Alcaldes la fuerza moral y material necesaria para que este se haga efectivo y los pueblos realicen los ingresos que para sus gastos necesitan, no hay razon que justifique mas dilaciones, y en esta inteligencia y apercibidos ya repetidamente, se procederá sin nuevo aviso en el dia indicado á la espedicion de comisiones ejecutivas, contra los que no hayan acreditado el cumplimiento de lo que se reitera en esta circular con our sums al estigize

Tarragona 18 de Mayo de 1870.— Juan Manuel Martinez, glacid sup o.l. cimicato y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuestor se (insorte en

este periodico 1229, 1229 comocimien-Seccion de Fomento. - Montes,

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de los montes del comun de Ulldemolins; he acordado se celebre nueva subasta á las once de la mañana del dia 30 del actual, en las Casas consistoriales del espresado pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de aquella localidad, á excepcion del tipo que será de 25 escudos, y el tiempo del aprovechamien-

les recomienda mucho su estudio, a lin to por todo el verano hasta el 30 de Setiembre próximo dem est demirot es

la Administracion los encontrasen ojer-

ciendo su industria sin estar provistos

del certificado que se expresa, cuida-

cribirse como mercaderes ambulantes

d en cualquier otro concepto de los

que abraza la Tarifa de que se trata,

se presentario à la autoridad local y

de la clase en que figuran hoy a la in- 4 delo núm. 17 anido al citado regla- h quien clase y edenominacions equents o

Tarragona 18 de Mayo de 1870.-Juan Manuel Martinezaim 19 900 898

como las resoluciones de las reclamaciones de agr. 1230. mùNudieran pre

tanto la constitucion de los gremos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la venta en pública subasta de los pastos existentes en los montes públicos de Ulldecona; he acordado se celebre última subasta á las once de la mañana del 31 del actual, con arreglo al pliego de condiciones, que sirvió para la que tuvo lugar el dia 3 de Abril último, y tipo de 90 escudos, monte el en el concent. sobuses

Tarragona 18 de Mayo de 1870.— Juan Manuel Martinez.

ante servicio, en el relazo-que se seua-

a, sufrirán la responsabilidad que narca el art. 1231. Debiendo venderse en pública subasta los palmitos procedentes de los montes públicos de Amposta, Freginals, Paúls, Tortosa, Ulldecona, Rasquera, Mas de Barberáns, Pinell, Benifallet, Pratdecompte, Vandellós, Tivisa, Pratdip y Gandesa; he acordado que á las once de la mañana del dia 20 de Junio próximo, se celebren dichos actos en las Casas consistoriales de los espresados pueblos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los indicados pueblos.

Tarragona 18 de Mayo de 1870.— Juan Manuel Martinez. oiling - . 0

REGENCIA DEL REINO.

buciones se me comunica la orden que (.oyaM ab 4 lab ataca)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

eado con fecha de nov at Administrador economico de OTARDADA, lo siguiente

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resultados normos el enpel no

10.4 Las englas para el Tesoro no Que á nombre de Isidro Ramos vecino de Borriol, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Alcalde del pueblo, porque le habia privado de la posesion de un terreno de la propiedad de aquel al castigar con multa el aprovechamiento que de sus leñas hizo el querellante:

8.2 En la formacion de las matri-

culas deben tener muy presente les

Sres! Atcaldes 7 Secretarios do las

equivocacion, hien en perjuicio de los

contribuyente, al aplicar à cada quo

mediala superior; asi como otras sufren-

variaciones mas o menos radicales en

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado y recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto: orar el Teso; otoris el el

Que con anterioridad á la presentacion de la querella solicitó Ramos del Gobernador de la provincia la condonacion de la multa; y cometida al Ayuntamiento la práctica de las diligencias necesarias para fijar los lindes de la propiedad de Ramos y determinar si el terreno en que se efectuó el aprovechamiento formaba parte de su finca, declaró la comision al efecto nombrada que distaba unos 100 pasos de la propiedad de Ramos, y que se hallaba dentro del monte denominado de la Peña, perteneciente al pueblo de Borriol; por lo que el Gobernador de la provincia aprobó la conducta del Alcalde, si bien manifestó al suplicante que le quedaba á salvo su derecho para ejercitarlo ante los Tribunales:

Que en vista del proveido del Juez en el interdicto y á excitacion del Alcalde de Borriol requirió el Gobernador de inhibicion al Juez fundándose en lo prescrito en el párrafo quinto del art. 78, y en el párrafo tercero del art. 50 de la ley municipal vigente:

Que sustanciando el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y alegó para ello que correspondia á Ramos la propiedad del terreno en que hizo la corta de leña: que el deslinde practicado por el Alcalde no tenia carácter administrativo por faltarle las formalidades prescritas para estos casos; y por último, que la sentencia recaida en el interdicto causó ejecutoria, y la providencia del Alcalde no era de las que impidiesen la por el Consejo de Estado en pleno, sustanciacion de esta clase de juicios:

ceder à la formacion de las matriculas. la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del art. 50 de la ley municipal vigente, que al fijar las atribuciones de los Ayuntamientos declara que son inmediatamente ejecutivos sus acuerdos referentes á la administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechapues de verificado of reparto: otraim

Visto el art. 57 de la misma ley, segun el que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Vistos los párrafos primero y quinto del art. 78 de la expresada ley, que dicen corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal, hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, procediendo por la via de apremio, é imponiendo multas que no excedan de la cuantía fijada por la misma ley, y dirigir todo lo relativo á la policía uresta cifra deben reunirse: larur y anad

Considerando que, segun aparece de la informacion gubernativa anterior á la presentacion del interdicto, el terreno en que el querellante efectuó la corta de leñas se halla fuera de los límites de su propiedad, y está enclavado en un monte perteneciente al pueblo de Borriol: england marioje ell

Considerando que por lo tanto la providencia del Alcalde que corrigió con multa el referido esquilmo, bien se la estime como medida de policía rural ó de conservacion de los bienes del comun, aparece dictada en el ejercicio de las atribuciones que la ley señala á los Alcaldes y Ayuntamientos, no puede invalidarse ni dejarse sin esecto por medio de interdictos;

Conformándome con lo consultado

Vengo en decidir esta competencia Que el Gobernador, de acuerdo con a favor de la Administracion.

Madrid diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1232. ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proceder los Alcaldes de esta provincia á la formacion de las matrículas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871 ajustándose en un todo á las reformas que introduce en este impuesto el Reglamento de 20 de Marzo último y Tarifas que lo acompañan, creo oportuno para la mejor inteligencia del espresado Reglamento, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular darán principio los Alcaldes á los trabajos preparatorios que han de preceder á la formacion de las matrículas, los cuales consisten en la constitucion de los gremios, nombramientos de Síndicos y clasificadores, distribucion de cuotas y resolucion de las reclamaciones de agravios.

- 2.ª La industria que servirá de base para la constitucion del gremio será aquella que corresponda á la clase mas alta á las señaladas en la Tarifa número 1.º, sin perjuicio de que despues de verificado el reparto por los clasificadores señalando á cada contribuyente la cuota que deba pagar, se le imponga además la cuarta parte de la fijada en la misma Tarifa á las diferentes industrias que comprenda su establecimiento.
- 3.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del espresado Reglamento los clasificadores deben tener presente al hacer el repartimiento, que la cuota de cada indivíduo no podrá esceder del cuadruplo ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la Tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

4.ª Para la constitucion de los gremios ha de pasar de diez el número de sus indivíduos, pues no llegando á esta cifra deben reunirse bajo la presidencia del Alcalde á hacer la clasificacion y señalamiento de sus cuotas, si bien tienen el derecho de nombrar un síndico que le represente.

5.ª Serán comprendidos en la matrícula de cada localidad todas las personas que al tiempo de formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio, aun cuando alguna manifieste de cesar al principiar el año económico, pues en este caso quedaría sin efecto la clasificacion, acordándose la baja.

6.ª Los contribuyentes que correspondan á la Tarifa de patentes no seran incluidos en la matrícula general, observandose respecto de estos las formalidades que mas adelante se espresarán. el mos emobuminolno.)

7.ª Tienen derecho a formar gremio, todos los contribuyentes que ejerzan las industrias comprendidas en

las Tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas en las demas Tarilas con la letra A.

8.ª En la formacion de las matrículas deben tener muy presente los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Municipalidades, que las artes y oficios se han separado de la Tarifa núm. 1.º donde han permanecido hasta aquí, formando parte en las nuevas Tarifas de la núm. 4 ó sea la que se titula Tarifa especial de Profesiones, artes y oficios.

9.ª Igualmente recomienda esta oficina á los referidos funcionarios practiquen un detenido estudio de las Tarifas á fin de no incurrir en error ó equivocacion, bien en perjuicio de los intereses de la Hacienda ó de los del contribuyente, al aplicar á cada uno la cuota que deba satisfacer, puesto que muchas industrias de las comprendidas en la Tarifa núm. 1 pasan de la clase en que figuran hoy á la inmediata superior, así como otras sufren variaciones mas ó menos radicales en la manera de entender su ejercicio para la imposicion de la cuota que les corresponde.

10.a Las cuotas para el Tesoro no sufriran otro recargo que el de 6 por 100 para gastos de cobranza y formacion de matrícula; y los pueblos que en virtud de la autorizacion que les concede el art. 6.º de la ley de 23 de Febrero último, acuerden, con aprobacion de la Diputación, el recargo en concepto de arbitrios municipales y dentro del tipo que fija el art. 9 de la propia ley sobre las industrias que aquel determina, cuidarán de rebajar de la cuota para el Tesoro que corresponda á la industria recargada una cantidad igual al importe del recargo.

11.ª Las matriculas se estenderán en papel de oficio por duplicado.

A dichos dos ejemplares deben acompañarse los recibos talonarios encuadernados, con las matrices de los mismos llenas y su correspondiente factura. Con el fin de que exista la debida uniformidad, facilitando á la Administracion el examen que debe practicar de las matrículas; se recomienda á los Sres. Alcaldes el uso de ejemplares impresos para la formacion de aquella y la de las facturas de los recibos talonarios.

12.ª El importe de las cuotas de cada Tarifa se sumará con independencia de las demas; y al final de la matrícula se pondrá su resúmen por Tarifas y número de contribuyentes de cada una, en la forma que se ha venido haciendo en los años anteriores.

13.ª Segun se manifiesta en la prevencion 6.ª las cuotas que pertenecen á la tarifa de patentes no deben ser incluidas en la matrícula general. Para la cobranza de aquellas y para que los contribuyentes puedan acreditar su aptitud legal en el ejercicio de su industria, se establecen certificados talonarios, que el Recaudador general ó sus agentes conservarán en su poder para entregar al contribuyente el suyo respectivo despues de verificado el pago de su cuota. Para que los intereses de la Hacienda no se defrauden y al propio tiempo no se originen perjuicios á los contribuyentes que satisfagan por la tarifa de patentes, con

el espediente de defraudacion que habria que instruirles si los Agentes de la Administracion los encontrasen ejerciendo su industria sin estar provistos del certificado que se expresa, cuidarán los Alcaldes al dar principio al próximo año económico de citar ante su autoridad á todos los que se encuentren en este caso, previniéndoles que se presenten al Recaudador subalterno de la localidad á verificar el pago de su cuota y recoger el certificado. Del mismo modo los que durante cualquiera época del año soliciten inscribirse como mercaderes ambulantes ó en cualquier otro concepto de los que abraza la Tarifa de que se trata, se presentarán á la autoridad local y esta dispondrá el pago de la cuota correspondiente, dando al efecto orden al Agente recaudador arreglada al modelo núm. 17 unido al citado reglamento.

14.a Conocidos de los Alcaldes y Secretarios de las Municipalidades el Reglamento y Tarifas de la contribucion industrial, esta Administracionles recomienda mucho su estudio, á fin de que ateniéndose á él extrictamente se formen las matrículas del próximo año económico con sujecion á las bases que el mismo establece; y que tanto la constitucion de los gremios como las resoluciones de las reclamaciones de agravio que pudieran presentarse se verifiquen cumpliendo en todas sus partes lo que disponen los artículos desde el 50 al 99 ambos inclusives del espresado reglamento.

15.a El dia 10 de Junio próximo es el último que fija esta oficina para la presentacion de las matriculas de la contribucion industrial y de los recibos talonarios que á la misma deben acompañarse; en el concepto que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que dejen de cumplir con este importante servicio en el plazo que se señala, sufrirán la responsabilidad que marca el art. 44 del Reglamento.

La Administración espera del buen celo que se complace en reconocer en las Autoridades locales de la provincia y sus Secretarios la mayor exactitud en la formación de las matrículas de la contribucion industrial que han de regir durante el año económico de 1870 á 1871 así como la debida oportunidad en su presentacion; sin escederse del límite que se ha fijado, para evitarle el disgusto de apelar a las medidas de rigor contra dichos funcionarios, que están señalados para los casos de desobediencia y falta de cados pueblos. cumplimiento.

Tarragona 17 de Mayo de 1870.— P. O.—Emilio García.

Núm. 1233.

Por la Direccion general de contribuciones se me comunica la órden que sigue:

« Este Centro directivo; ha comunicado con fecha de hoy al Administrador económico de Barcelona, lo siguiente:

Esta Direccion general, en vista de los particulares que comprende la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, relativos á las dudas que le ocurren sobre la inteligencia

del Reglamento y Tarifas de la contribucion industrial, y sin perjuicio de poner en su conocimiento lo que acuerde el Gobierno de S. A., respecto al art. 33 del Reglamento citado, ha resuelto decirle:

1.º Que en las circulares de 12 v 21 de Abril último, fué rectificado el error de imprenta que contienen los números 124 y 165 de la Tarifa 3.a, v por consiguiente, nada hay que acordar yá sobre este punto:

2.º Que en efecto, deben ser incluidos en la matrícula del próximo ejercicio, los industriales que, por la legislacion anterior, estaban exentos, y en virtud de la actual, han sido inclui-

dos en las Tarifas: y

3.º Que imponiéndose por la nueva legislacion á los Bancos, Sociedades anónimas y todas las demas de cualquier clase y denominacion que se constituyan por acciones, el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun los respectivos balances repartan á los accionistas, no procede exigir preventivamente cuota ninguna á esta clase de contribuyentes.

La Administración, con objeto de reclamarla oportunamente está, si, en el deber de llevar un registro exactísimo de los Bancos y Sociedades que existan y se vayan constituyendo en esa provincia, á quienes alcance la prescripcion de la ley, acudiendo para formarle á los datos que deben existir en el Gobierno civil de la provincia, v á los demas que pueda adquirir.

Los establecimientos de que se trata, cuando por haber realizado beneficios, se consideran en disposicion de distribuir dividendos activos, suelen anticipar la entrega de una parte de ellos, sin perjuicio del resultado del balance definitivo. En tal caso, procede reclamar el tanto por ciento correspondiente à esa entrega; y las Administraciones económicas incurrirán en responsabilidad, si no cuidasen de hacerlo del Establecimiento respectivo.

Como los Bancos y Sociedades, sue len dar publicidad á esta clase de acuerdos, fácil es á la Administracion estar al corriente de lo que en cada uno de ellos suceda; pero no obstante, deberá oficiarse oportunamente à los Directores ó Gerentes respectivos, interrogandoles sobre el particular, con el fin de que siempre que haya de ejecutarse alguna entrega á los accionistas, por razon de beneficios, pueda exigirse la suma que corresponda al impuesto: 07616 ob 81 Enogenica

Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. obnemost sh norsasc

Tarragona 13 de Mayo de 1870. P. O. Emilio Garcías | serobelion ob -omolilly off aumoa tob solmon sol sh.

must he accetteb. min elebre and tend

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 7 del actual se comunica á esta Administración la órden siguiente condicion ob ogeila la olge

«Esta Direccion general de contribuciones dice con esta fecha al Administrador económico de la provincia de Barcelona lo que sigue si le 4 2000

Technica el repartimicato de esto esto en esto de 18(1) (1870, se h:

de Meixar.

tantes tome

en el mes is

puesto por

apéndico y r**e**ig ponible á fin**ic**h

efecters el arrendo per del amenarado publico an proximo económico de 18

Alcalde. Miguel eton) Extracto de la**m**a les celebraca, de esta cia

nothing the length of the leng eie de cinco dias 53500 20'274 era instancia del distrito 2'800 Barcelona. tor el presente segundo pregon y to cito, llamo y emplazo a Ra-18,100

16'250

9.950

5'9

47566

2'400

6.3

000

0'250

5'045

0374

4'638

4'595

0783 -0783 -07910 -07910

0.034 0.026 0.026 0.036

680 Per 680 S

735

Mils

lis

De cebada.

Trigo.

HECTOLITRO.

De cebada.

social de la persona que ejerza la profesion de que se trate: Considerando, que como excepcion á este principio general comprenden las Tarifas algunas profesiones ó industrias cuyo ejercicio es accidental ó limitado á determinadas estaciones ó épocas del año, pero haciendo sobre el particular declaración expresa en

Vista la comunicación de V. S. fe-

cha 23 de Abril ultimo consultando

entre otras cosas, si los consignatarios

deben pagar ademas la cuota de vende-

dores de los generos en que trafiquen!

Vistos los articulos 3.6, 24, 39 y 110

del Reglamento para la imposicion y

cobranza de la Contribucion industrial

aprobado por decreto de S. A. de 20

Considerando, que segun el princi-

pio consignado en dichos artículos, pa-

ra calificar una profesion industrial ó

mercantil con relacion al impuesto, es

preciso que sea habitualmente ejercida,

en términos de constituir la condicion

de Marzo anterior:

las mismas Tarifas: Considerando, que si para los efectos del Código de Comercio es consignatario toda persona a quien se consigna el cargamento de una nave ó alguna parte del mismo cargamento, para los del impuesto solo puede reputarse consignatario el que habitualmente se ocupe en recibir á su consignacion mercancías para entregarlas ó expedirlas á sus dueños; á menos que en vez de ejecutarlo así, se dedique á la venta de aquellas por su cuenta ó en comision, en cuyo caso ejercerá industrias distintas: y

Considerando, que el almacenista ó vendedor habitual al por mayor de determinados artículos, aunque á él vengan estos consignados, no adquiere por tal circunstancia, para los efectos de la contribucion industrial, el carácter de consignatario, ni está obligado al pago de cuota alguna por este concepto, pues solo debe satisfacer la que corresponda á la industria que habitualmente ejerza:

Esta Dirección previene á V. S.:

1.º Que los consignatarios no deben satisfacer mas que la cuota designada en la Tarifa 2.ª con los números 20 y 21, segun los respectivos casos; á no ser que habitualmente tambien se ocupen en el acopio de los artículos que expresa el número 16, de la propia Tarifa, o en la compra-venta de los comprendidos en la Tarifa 1.a, en cuyo caso deberán pagar además las cuotas respectivamente señaladas á estas diferentes industrias; y

2.º Que los almacenistas ó vendedores al por mayor á quienes se refiere el art. 39 del Reglamento, solo deben pagar la cuota que por este concepto les corresponde, aunque los géneros que constituyan la compra-venta les sean directamente consignados. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. 201

- Y lo traslado á V. S. para los missentar at Sr. Inspector dec.saniacom

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

P. O.—Emilio García.

LOGA dinactiva convoca n los s doce de la manana en el Salon

unpresion de

enverificario, les parara el perjuiero

n de los mejores medios para logran 2 cobro de nuestros créditos contra da Srida Exemu. Municipalidad temas Farragona 10 de Mayo de 1870. la Sociedad Tarraconense para mbrado por Gas. - El Administ Eduardo Bridgman.

esiones del Exemo, Avantamien

el objeto de tratar sobre la utiliza-

folctines de dicha Compania perte-

cientes at 4.9 trimestre de 1869, se Hitardn á los señores Súcios que lo Automo Mora y Fran- so iciten en el despacho de los Señoeugla wanonadel des 30 Rius hermanos, que viven en la
illeno mes June de Este de Smith, núm 6, puerto. de Smith, núm. 6, puerto.

Núm. 1236. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Castellvell, Vilaplana y Maspujols, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Aleixar 17 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguel Artells.

CIUDAD DE GANDESA.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Abril del presente año.

DIA 10. Se nombró la Junta municipal que debe discutir los arbitrios municipales y formar el reparto para los gastos del municipio y provinciales.

DIA 29. Se discutió por la Junta municipal, el presupuesto que debe regir en el próximo año económico, y se otorgó poderes á favor de D. Luis Heredia, vecino de Madrid para cobrar un crédito que el Gobierno de S. A. tiene liquidado á favor de este municipio, procedente de perjuicios que se causó durante la guerra civil á los bienes de este comun.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria celebrada el dia 6 del actual.

Gandesa 9 de Mayo de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Borrás.-P. A. D. A.-Jaime Sabaté, Secretario.

VILLA DE VENDRELL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril próximo pasado, para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme à lo dispuesto por el articulo 70 de la ley Municipal vigente.

DIA 7. Se acordó avisar á la Junta pericial para que se ocupase de los trabajos preliminares de formacion del apéndice y revision de la riqueza imponible á fin de tenerlos preparados para en su dia practicar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico. Se nombró una comision del Ayuntamiento compuesta del Alcalde segundo y tres Concejales, para la formacion del proyecto del presupuesto municipal del año económico venidero.

Se dió cuenta por el señor. Presidente de la manera que debia efectuarse el arriendo para el servicio del alumbrado público durante el año próximo económico de 1870 á 1871, y se acordó arrendar el mencionado ser-

vicio por medio del gas petróleo, fijando el tipo máximum de 642 escudos; disponiendo al propio tiempo se sacase testimonio del acta, y se remitiese á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, junto con el pliego de condiciones, para anunciarse la subasta.

A continuacion se trató del nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento vacante por dimision de Don Domingo Badía, y siendo D. Justo Bermejo, el único aspirante á dicha plaza que la habia solicitado, se acordó nombrarle en atencion á sus buenos antecedentes, aptitud é inteligencia para el mejor desempeño.

DIA 28. En la sesion de este dia, se propuso por el Sr. Presidente la necesidad de proceder al nombramiento de Secciones, para formar la Junta de asociados, que en union con el Ayuntamiento ha de fijar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al inmediato año económico venidero, y se acordó, insiguiendo lo establecido en la ley de 23 de Febrero último, nombrar el número de siete secciones, compuestas cada una de seis vocales.

Vendrell 10 de Mayo de 1870.-El Alcalde Presidente, Pablo Carbonell. -P. A. del A. C.-Justo Bermejo, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1237.

Don Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á José Roselló y Vandellós, vicino de Mora de Ebro, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para ser oido en la causa criminal que contra él se instruye sobre lesiones menos graves inferidas á Francisco Pasanan; con apercibimiento de que no verificándolo seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Gandesa á once de Mayo de mil ochocientos setenta.-Ricardo Enriquez. - Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 1238.

Don Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Plana y Giró, Francisco Torné y Roig (a) Bosch, José Sanromá y Lopez (a) Grós y Martin Martí y Solé (a) Paleti petit, vecinos todos de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicación del presente en adelante contaderos, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Antonio Roca y Francisco Fargas, en la mañana del dos de Octubre último, pues que de

no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Valls á los trece de Mayo de mil ochocientos setenta.-Francisco Galicia.-Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 1239.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ra-

faél Bartomeu y Barberá, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por sospechas de hurto de un reloj y dinero al peluquero Don Isidoro García; previniéndole que de no comparecer le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á trece de Mayo de mil ochocientos setenta. -Vicente Rosell.-Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

succession que como excencion

fesion de que se irale:

las Tarifas algunas pro

ANUNCIOS. Sorrejo pup sa derequalcolo laisos.

IMPORTANTE decomps of object of the section of the

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Terminada la impresion de los Registros de Multas y Estados quincenales á que se refiere la circular del Gobierno de esta provincia publicada en el Boletin oficial de 13 de Abril último, n.º 45; los Ayuntamientos que hicieron pedido de dichos ejemplares en el Establecimiento tipográfico de D. José Antonio Nel-lo, se servirán mandar recogerlos, ó bien indicar por qué medio desean recibirlos. Otromegras omaim lob streq ample

Dentro de breves dias se anunciará la venta en el citado Establecimiento de los ejemplares impresos y rayados para la confeccion de Repartos Municipales, hallándose ya en este caso las **Declaraciones** que los contribuyentes deben presentar á las corporaciones populares, en virtud de lo mandado por el art. 32 del Reglamento de arbitrios de 20 de Abril próximo pasado.

Tambien se hallan de venta en dicho establecimiento ejemplares impresos y rayados para la formacion de las Matrículas de la contribucion industrial y los de las Facturas de los recibos de talon que deben acompañarse á las mismas.

Los Ayuntamientos que al hacer algun pedido dejen de liquidar lo que adeudan por los anteriores, no se les atenderá en aquel ni en los sucesivos, aunque satisfagan su importe al contado.

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta directiva convoca á los Señores accionistas para la Junta general extraordinaria que deberá tener lugar el domingo dia 22 del corriente mes, á las doce de la mañana en el Salon de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de tratar sobre la utilizacion de los mejores medios para lograr el cobro de nuestros créditos contra la referida Excma. Municipalidad.

Tarragona 10 de Mayo de 1870.— Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.-El Administrador, Eduardo Bridgman.

TUTELAR.

COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Habiendo llegado á nuestro poder los Boletines de dicha Compañía pertenecientes al 4.º trimestre de 1869, se facilitarán á los señores Sócios que lo soliciten en el despacho de los Señores Rius hermanos, que viven en la calle de Smith, núm. 6, puerto.

COMENTARIO DI TODICO DE LO COMENTARIO

- which our cirisobbe LAS is comogestion

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

usia Direction provience a V. 5.0 DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA HISTO-RIA HASTA NUESTROS DIAS, DEMOSTRANDO LA CONVENIENCIA DE LOS MEDIOS INDIRECTOS, PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA HACIEN-DA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS DE LA RIQUEZA NACIONAL.

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

reppen en el aconio de los articulos

que expresa el múnicro 16. de la pro-

Tesorero cesante de Palencia. The coso deberth pager adenias las

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 rs. ejemdone and post mayor is quienes se rald elegial art. 39 del Regiamento, solo de-

neros que con OZIVA aunque los gé-

nen pagar la cuota que hor este con-

En la misma imprenta se hallan de venta, á 50 milésimas ejemplar, los estados que los Maestros y Maestras de primera enseñanza deben presentar al Sr. Inspector del ramo al girar la visita en sus respectivas escuelas sonos cuaq laisho onilbinaquia deleptiblico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.